

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 108

Jueves 15 de Mayo

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengán firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 14 de Mayo de 1902).

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 23 de Abril de 1902.

(Conclusión)

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 26 y 27 de Noviembre, 20 y 24 de Enero y 15 y 28 de Febrero últimos denegando los prohijamientos de expositos siguientes: á Antonio Rodríguez, vecino de Casares, el del exposito Juan Iglesias; á Fernando Matías López, de Caminomorisco, el de la exposita Cecilia de San Nicolás de Baré; á Salvador González Iglesias y Antonio Martín Domínguez, ambos también de Caminomorisco respectivamente, el de la exposita Robustiana Iglesias y el de un exposito de 6 á 12 años de edad de los asilados en el Hospicio de esta capital; á Pedro Berroco Aceituno y á Nicolasa Encinar Canesero, de estado viuda, ambos vecinos de Jarandilla, respectivamente, el de una exposita de 7 á 8 años de edad, de las asiladas en el Hospicio de Plasencia y el del exposito Joaquín Zóilo; á Custodio Domínguez Mimoso, de Valencia de Alcántara, el del exposito Román de la Iglesia; á Miguel Galán Albarrán, de Ibañero, el de una exposita de 10 á 11

años de edad de las asiladas en el Hospicio de Plasencia; á Gregorio Valle Torrejón, de Cañaverol, el de los expositos Fernanda de la Montaña y Juan Isidro Rodríguez, y á Lorenzo Martín Domínguez y Manuel Velaz Alonso, ambos de Nuñomoral respectivamente, el de los expositos Teodosio Parrón y Lucía, á todos ellos por no conceptuarse beneficios dichos prohijamientos para los expositos á que se refieren; y hallando dichos acuerdos en un todo conformes con las prescripciones reglamentarias, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 20 de Enero último, referente á la autorización concedida al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital para que adquiriera un vagón de madera con destino al taller de carpintería de este Hospicio provincial, con el fin de que puedan continuar los trabajos pendientes y demás que en lo sucesivo se originen, abonándose su importe con cargo á lo consignado para reparación del Hospital, Hospicio y Palacio provincial; y hallándose dicho acuerdo ajustado á los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 26 de Noviembre, 13 de Diciembre y 20 de Enero últimos denegando á Guillermo Corón Galán, vecino de Villa del Rey; María Rucero Gutiérrez, de Montehermoso, y Antonio Flores Romero, de Alcántara, las lactancias que por cuenta de los fondos provinciales tienen solicitada para sus respectivos hijos legítimos Ramona, Vicenta, Cristeta, Marcelino Gutiérrez Rucero y Francisca Flores Solano, por no haber consignación en presupuesto para el indicado objeto, cuando

dichas lactancia no se refieren á niños gemelos; y hallando dichos acuerdos dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 20 de Enero último, referente á la autorización concedida al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital para que adquiriera unas parrillas con destino á la cocina general del Hospicio provincial, por hallarse inutilizadas las que existían, hasta el punto de hacerse imposible hacer funcionar á dicha cocina; y hallando dicho acuerdo dentro de las prescripciones legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 26 de Noviembre, 20 de Enero y 15 de Febrero últimos, concediendo á María Pérez Fernández, de estado soltera y vecina de Aldeanueva del Camino, el reconocimiento de la niña exposita Teresa de Jesús, en concepto de hija natural; á Matilde Borrero Sánchez, también soltera y vecina de Coria, el de la exposita Rosario, en igual concepto, y á Leoncia González de la Cruz, hoy casada con Adrián Calle Barco, vecinos de Plasencia, el del exposito Cayetano, también en igual concepto, reclamándolos á todos el reintegro á los Establecimientos de que trata el artículo 351 del Reglamento de los mismos, por haber justificado en la actualidad son notoriamente pobres, mas sin perjuicio de que otro día lo veriquen si varían de fortuna; y hallando dichos acuerdos en un todo ajustados á los preceptos legales, es de parecer y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando

García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 15 de Febrero último, disponiendo que en vista de las circunstancias favorables que concurren en el solicitante Damián González García, de estado casado y vecino de la ciudad de Trujillo, le sea entregado su hermano Jacinto, que en la actualidad se encuentra asilado en el Hospicio de esta capital, como huérfano que es de padre y madre, con el fin de tenerlo en su compañía y educarlo y mantenerlo con arreglo á su clase; y hallando dicho acuerdo dentro de las prescripciones legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 26 de Noviembre último, concediendo á Alfonsa Serrano Morales, de estado viuda y vecina del Torno, el que quede sin efecto el prohijamiento otorgado en 14 de Abril del próximo pasado á favor de la niña exposita María del Pilar de la Iglesia, y en su consecuencia que ésta ingrese nuevamente en el Hospicio de la ciudad Plasencia, de donde procede, por considerar ser muy justas y atendibles las razones al efecto alegadas por dicha recurrente; y hallando dicho acuerdo dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 26 de Noviembre y 13 de Diciembre últimos, por los que se concede á Concepción de las Heras Costa, de estado viuda y vecina de la ciudad de Plasencia, la admisión en el Hospicio de dicha ciudad de sus dos legítimas hijas María Manuela y Francisca Sánchez de las Heras, por con-

ceptuar á dichas huérfanas de padre en el concepto de desamparadas por hallarse su citada madre completamente imposibilitada para toda clase de trabajo; y á Francisca Fernández Román, también de estado viuda y vecina de esta capital, igual concesión de que sean admitidos en el Hospicio de esta ciudad, sus dos legítimos hijos Luis y Lázaro Herrero Fernández, por concurrir en dicha interesada iguales causas que en la anterior; y hallando dichos acuerdos dentro de la más estricta equidad, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 27 de Noviembre último en el que se ordena al Administrador de Beneficencia de esta capital en vista del contenido de su comunicación, fecha 6 de dicho mes, que exprese la suma á que ascienden los gastos originados en la función religiosa celebrada el 4 de Octubre último en la Iglesia de San Francisco, Santo Patrono de este Hospicio provincial, detallando los conceptos y cuantía de cada uno de ellos; y hallando dicho acuerdo dentro de las prescripciones legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interinos de la Comisión provincial, fechas 27 de Noviembre y 24 de Enero últimos, concediendo á Manuel Fernández Calzas, vecino de Serrejón, la admisión en el Hospicio de Placencia de sus sobrinas carnales Francisca y Carmen Martín Luis; y Joaquín Cortés Fernández, vecino de esta capital, la admisión también en el referido Hospicio de la niña Antonia Feliciano Grajera Ríos, por hallarse dichas huérfanas comprendidas de lleno dentro de los requisitos al efecto exigidos en el párrafo segundo del artículo ciento setenta y siete del Reglamento por que se rigen estos Establecimientos; y hallando dichos acuerdos dentro de las prescripciones legales; tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido por Justa Vicente Ramos, de estado viuda, y vecina de Piornal, solicitando el que se le conceda el prohijamiento del expósito Lucas Iglesias, de 13 años de edad, al que profesa igual cariño que á sus propios hijos, concediéndole por ello el derecho á partir sus bienes inmuebles y además una manda sobre los demás bienes de 50 pesetas al fallecimiento de la exponente, que percibirá en hacienda y con preferencia á otras mandas, sin que por ello sus cuatro hijos puedan oponerse á ésta su voluntad; y resultando de los informes que obran en dicho expediente, emitidos por los Sres. Alcalde y Cura párroco del citado pueblo y de la certificación expedida por el Juez municipal como encargado del Registro civil del mismo, que mencionado solicitante es de buena conducta en todos conceptos; que posee

algunas fincas rústicas, con cuyo producto vive; que no tiene en su poder más expósitos que el que hoy pretende prohijar, y por último que tiene cuatro hijos, un varón de 28 años, casado, y tres hembras de 22, 19 y 14 años de edad, las tres solteras; en consonancia con lo anteriormente expuesto, es de parecer y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar conceder dicho prohijamiento dentro de las condiciones en que se tiene pretendido y se consignan en el ingreso de este dictamen, por considerarlo así altamente ventajoso para el indicado expósito; entendiéndose también que dicha concesión es sin retribución de clase alguna por pasar el expósito á que se refiere, de la edad de 10 años, límite de tiempo fijado en el acuerdo de 4 de Mayo de 1900 para tener derecho á disfrutarla. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia ha examinado el expediente instruido á instancia de Manuel Téllez Mcchedas, vecino de Jarateajo, en solicitud de que se le conceda lactancia por cuenta de los fondos provinciales para uno de los dos niños gemelos que el día 5 del corriente mes dió á luz su esposa Eusebia Pizarro Hernández; y resultando del referido expediente hallarse probada de una manera fehaciente la notoria pobreza del solicitante, como igualmente la existencia de los dos gemelos y la imposibilidad física de la madre para poder atender á la vez á la lactancia de ambos, como consecuencia de su constitución pobre y delicada y además tener atrofiada una de las mamas, tiene por ello el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar dicha lactancia con cargo á lo consignado en el artículo primero, capítulo 6.º del presupuesto provincial, hasta que el gemelo cumpla la edad de 18 meses y previa justificación de la existencia de ambos. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

Haciendo uso de la palabra el señor Carvajal, proponiendo el nombramiento de un Sr. Diputado para la recepción de las obras de nuevos excusados para las dependencias de Secretaría, Contaduría y Depositaria, á propuesta del Sr. Presidente recayó el nombramiento en el mismo Sr. Carvajal.

Se acordó contribuir con la suma de 1.000 pesetas para el monumento que se piensa construir en Madrid á la memoria de S. M. el Rey Don Alfonso XII, y cuya cantidad se abonará con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto.

Y por último se acordó nombrar Delegados de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital y Plasencia, durante el año de 1902 á 1903, á los mismos Sres. Diputados que hoy desempeñan dicho cargo, D. Florencio Durán Martín y D. Eustasio de la Calle, respectivamente.

Y anunciándose por el Sr. Presidente que para la sesión siguiente os asuntos que hubieran pendientes, levantó la sesión á las veinte horas.—El Secretario, Máximo Tuñón.

En la Gaceta de Madrid número 132, correspondiente al

12 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN

—:—  
REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que esa Comisión mixta elevó á este Ministerio sobre la forma en que han de turnar en el desempeño de su cargo de Vocales de la misma los Diputados provinciales, ha emitido la mencionada Sección el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de ese Ministerio, fecha 28 de Diciembre de 1898, recibida en este Consejo el 15 del mes siguiente, la Sección ha examinado la consulta elevada á V. E. por la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante respecto al artículo 99 del reglamento y el 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897.

Dicha Comisión mixta, en 29 de Noviembre del año pasado manifestó á V. E. que la Comisión provincial, haciendo uso del derecho que la concede el art. 99 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, designó tres turnos, que los componían los seis Diputados que forman la Comisión provincial, excepción hecha del Vicepresidente, y dispuso que turnaran uno cada semana. Como consecuencia de la comunicación en que se transcribía este acuerdo á la Comisión mixta, los Vocales que componen el elemento militar, sin oponerse á la ejecución de dicho acuerdo, hicieron presente que, en su opinión, en vez del carácter de permanente que el espíritu de la ley le concede, tiene cierta forma de interinidad, por ser ocasionada á discrepancias de opinión el cambio continuado de los Vocales que la componen.

Añade que establecido por Real orden de 18 de Octubre de 1898 que que hagan ponencias en los expedientes que se someten á la resolución de la Comisión mixta, ésta no encuentra términos hábiles, para que esta disposición se cumpla turnando los Diputados en la forma que tienen establecida, á menos que no se demore la adopción de los acuerdos que sobre ellos han de recaer cuando corresponda la ponencia á los Vocales Diputados.

El Presidente, en nombre de la Comisión provincial, expuso: que al acordar los turnos en la forma que había llevado á cabo, no se había hecho otra cosa que dar exacto y debido cumplimiento á lo preceptuado en el art. 99 del reglamento, que ordena “que los dos Diputados provinciales que han de formar parte de la Comisión mixta como Vocales, lo serán precisamente de los que pertenezcan á la Comisión provincial, alternando entre todos por medio del turno que entre sí establezcan, siendo obligatorio este servicio, que no podrán excusar sin causa debidamente justificada,” y como quiera que para alternar todos es menester establecer turnos, y señalados éstos, hay necesidad de fijarles la forma en que han de turnar, la Comisión provincial estimó que la mejor manera de dar cumplimiento al artículo citado era que cada turno actuase una semana.

Varios Sres. Vocales insistieron en la conveniencia de elevar una consulta al Gobierno sobre el particular, á fin de que recaiga una dis-

posición de la Superioridad que armonice el art. 99 del reglamento de que se trata con el art. 2.º del Real decreto de 9 de Enero de 1897, y en su virtud, por unanimidad se acordó consultar á V. E. si el señalamiento de turnos que establece la Comisión provincial es obligatorio para las sesiones en que les señale que deben concurrir, ó si sólo es preceptiva la asistencia de los del primer turno, viniendo los de los sucesivos solamente obligados á asistir cuando sustituyan á aquél en ausencia y enfermedades.

La Dirección general de la Administración opina que no existe discordancia alguna entre el art. 99 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, toda vez que correspondiendo á la Comisión provincial el nombramiento de los Vocales de la Comisión mixta, y la designación de los turnos en que han de actuar éstas, nada establece el reglamento sobre la duración de esos turnos, siendo por lo tanto perfectamente legal la forma en que la Comisión provincial de Alicante interpreta y aplica los referidos artículos, por más que quizás para el buen servicio resulte poco conveniente tanta movilidad en el desempeño de las funciones de Vocal de la Comisión mixta, sobre todo por lo relativo á las ponencias á que se refiere la Real orden de 18 de Octubre de 1898.

Este punto, no obstante, pudiera resolverse, á juicio de la Dirección, ordenando que los Vocales ponentes actúen por precisión, aunque no les corresponda en su turno, cuando se despachen los expedientes objeto de la ponencia.

La ley de 21 de Agosto de 1896, que modificó y adicionó la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, se inspiró en un espíritu de desconianza, buscando en la mutua intervención del elemento civil y militar una garantía que ya no ofrecían las Comisiones provinciales, á las que justa ó injustamente la opinión pública atribuía los escandalosos abusos que en las operaciones del reemplazo se venían cometiendo en la casi totalidad de las provincias, abusos que obedecían principalmente á las influencias políticas y de localidad, á las que los Diputados provinciales, por las circunstancias en que se encontraban, no podían sustraerse en la generalidad de los casos; y de aquí surgió en el Ministerio de la Guerra el pensamiento de las Comisiones mixtas, organismos que han venido á reemplazar á las Comisiones provinciales en la revisión de las operaciones del reclutamiento que practican los Ayuntamientos, que por la ley de 1885 y anteriores estaba encomendada á las últimas.

Por eso, tanto esta Sección como el Consejo en pleno, en diferentes consultas elevadas á ese Ministerio y al de la Guerra, ha dictaminado que, con arreglo al espíritu de la vigente ley reformada y del reglamento para su ejecución, todos los organismos que intervienen en las diferentes operaciones del reemplazo que por su naturaleza lo consientan, y, en su consecuencia, los Médicos civiles y aun militares y Diputados provinciales que hayan de formar parte de las Comisiones mixtas, serán distintos cada día, cuanto más lo permitan las circunstancias de las poblaciones, y nombrados con la única anticipación que fuese indispensable, criterio de previsión que los acontecimientos vienen justificando, y cuya falta de observancia ha

dado lugar á lamentables, y por desgracia frecuentes sucesos, que en otro caso no se hubieran producido, al menos en la crecida proporción que han tenido lugar.

La prescripción del art. 99 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, de que los dos Diputados provinciales, que formen parte de la Comisión mixta como Vocales, lo serán precisamente de los que pertenezcan á la Comisión provincial, obedece á que siendo éstos los únicos que por la ley de 29 de Agosto de 1832 tienen la obligación de residir en la capital de su provincia fuera del período en que la Diputación celebre sus sesiones ordinarias, ellos son los solos á que se podía acudir, puesto que en la generalidad de las provincias, con contadísimas excepciones, los Diputados provinciales residen habitualmente en los pueblos de su vecindad la casi totalidad del año. El citado precepto reglamentario añade que alternarán entre todos por medio del turno que entre sí establezcan, disponiendo el artículo siguiente que cuando por enfermedad ú otra causa justificada no pudieran concurrir á la sesión el día que les correspondiera, serán sustituidos por los Vocales que les sigan en turno, y á falta de éstos por los Diputados que, con arreglo á la ley Provincial, corresponda reemplazarlos.

El criterio que precedió para la redacción de estos artículos fué que los referidos Diputados provinciales cambiaran diariamente, tanto por las razones que antes quedan consignadas, cuanto para que no dejaran de intervenir por largos espacios de tiempo en las sesiones que celebre la Comisión provincial para ocuparse en la gestión de los intereses de la provincia que los están encomendados, como forzosamente ocurriría con posible quebranto de los distritos que aquéllos representan, de establecer turnos de asistencia á la Comisión mixta por períodos largos, ya que la concurrencia á las sesiones que celebren ambas Corporaciones es por precisión incompatible.

El art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, que era innecesario dado lo claro y puntualizado de los preceptos de los artículos 99 y 100 del reglamento citado, introdujo una verdadera confusión en los mismos, dando lugar á que cada Comisión provincial los interprete de diferente modo, hasta el extremo que, mientras unas, como la de Alicante, establecen turnos de una semana, otras, entre ellas la de esta Corte, han considerado que los Diputados provinciales Vocales de las Comisiones mixtas sean fijos durante todo el año, y sólo reemplazables en sus funciones en caso de enfermedad ú otra causa justificada, surgiendo de esta disparidad de criterios una esencial diferencia en la manera de constituirse las Corporaciones de que se trata, que en modo alguno se puede tolerar ni consentir.

Es evidente que por la redacción dada al art. 99 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo del Ejército, el turno para que los Diputados provinciales alternen como Vocales de la Comisión mixta, queda el establecerlo al libre albedrío de los mismos, pudiendo fijarlo en períodos más ó menos largos, puesto que el referido precepto no contiene limitación alguna, pero las consideraciones antes expuestas, y la imperiosa necesidad de que en materia tan importante todas las Comisiones mixtas adopten un mismo criterio, á fin de que haya completa uniformidad en la manera de

estar constituidas todas ellas y case la anomalía que hoy existe, de que mientras en unas los Vocales Diputados provinciales turnan diaria ó periódicamente, en otras, entre ellas la de esta capital, son permanentes todo el año de duración de sus cargos de Vocales de la Comisión provincial, no sólo aconseja, sino que impone la necesidad de adoptar una resolución de carácter general que determine de una manera precisa para todas las Diputaciones provinciales la forma en que han de establecer el turno á que se refiere el citado art. 99 del reglamento, para alternar en la comisión mixta, y este turno entienda la Sección, como más arriba deja consignado, debe establecerse diariamente.

Y no puede ser razón que contrarie este criterio la que aduce en su consulta la Comisión mixta de Alicante, al mantener que el cambio continuo de Diputados provinciales en la asistencia á las sesiones que celebre aquélla, es ocasionado á discrepancia de opinión, cosa que no puede ocurrir procediendo debida y legalmente, pues como no se trata de interpretación alguna, sino de resolver sobre hechos materiales que han de hallarse comprobados en los respectivos expedientes, cuya naturaleza ha de variar frecuentemente según los casos, los referidos Vocales tienen únicamente que resolver si la excepción alegada se halla ó no comprendida en la ley, y si se ha justificado debidamente, para lo cual, de proceder en justicia, nada implica la diversidad de personas que intervengan en estos asuntos, para que la resolución que recaiga sea la legal y debida.

Desconoce la Sección la Real orden de 18 de Octubre de 1893 que cita la Comisión mixta de Alicante en su informe, y por la cual dice se ordenó que los Vocales Diputados tomen ponencia en los expedientes sometidos á la resolución de aquéllas; ponencias que no se alcanza al Consejo qué objeto puedan tener, y que son, no sólo innecesarias, sino hasta incompatibles con el espíritu y letra de los artículos 124 de la ley y 121 y 122 del reglamento dictado para su ejecución.

Ordena el art. 124 que "la comparecencia del reclamante será un acto público, al que podrán concurrir también otras personas encargadas de exponer las razones de los interesados, y en él oirá la Comisión mixta las reclamaciones y las contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará la resolución que corresponda. Esta se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados para el Ministerio de la Gobernación, acerca de cuyo derecho les hará precisamente la debida advertencia cuando estén presentes á la publicación del acuerdo, haciendo constar en el acta el cumplimiento de esta disposición"; y los artículos 121 y 122 disponen: el primero, que las Comisiones mixtas fijarán en la tablilla de anuncios oficiales de la Corporación provincial las horas en que haya de celebrarse las sesiones y la relación de los expedientes que hayan de revisarse al día siguiente; y el segundo, que la Comisión, oídas las alegaciones del interesado y las reclamaciones y contradicciones que se hagan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos los mozos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento so-

bre la declaración de soldados, dictará en el acto la resolución que corresponda, que se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados.

Se ve, por lo tanto, que la ley exige que en cada sesión la Comisión mixta revise todos los expedientes que se hayan fijado la víspera en la tablilla de anuncios oficiales, oyendo precisamente en la misma sesión las alegaciones que en defensa de su derecho haga el interesado ó en su nombre la persona que designe, y las reclamaciones y contradicciones que formulen las demás personas que asistan al acto; examinando los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos, y las diligencias de los respectivos expedientes incoados por los Ayuntamientos á que pertenezcan los mozos sorteados, dictando en su consecuencia, acto continuo, la resolución que proceda, que se publicará en la misma sesión, en que se adopte; es decir, que la ley no consiente en modo alguno que los fallos de las Comisiones mixtas se aplacen para otra sesión á pretexto de estudiar los expedientes, y, por lo tanto no caben esas ponencias á que parece referirse la Real orden de que se ha hecho mérito.

La imprescindible necesidad de evitar en lo posible la reproducción de los hechos abusivos que con harta lamentable frecuencia vienen cometidos al amparo muchos de ellos de corruptelas que se han introducido en los procedimientos, merced á indebidas interpretaciones de la ley que constituyen flagrantes infracciones de la misma, y la conveniencia de que los organismos de que se trata se hallen constituidos en la misma forma en todas las provincias, no sólo aconseja, sino que impone la imperiosa necesidad de ordenar á las Comisiones mixtas ajusten sus actos en absoluto y por completo al estricto y puntual cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y del reglamento dictado para su ejecución, ya que la precitada ley ofrece sobrada seguridad y garantía, de guardarse y cumplirse fielmente, para los legítimos intereses del Ejército, y para los no menos sagrados de los mozos sorteados y demás personas interesadas en las operaciones del reemplazo.

Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que los Diputados provinciales, Vocales de las Comisiones mixtas de reclutamiento, deben cambiar diariamente en la asistencia á las sesiones que celebre la misma.

2.º Que las referidas Comisiones tienen precisamente que dictar sus resoluciones en la misma sesión en que revisen los expedientes respectivos, publicando inmediatamente, y antes de que se levante aquélla, los acuerdos que recaigan.

3.º Que en consecuencia procede modificar, en el sentido que se determina en la conclusión primera, el artículo 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, y derogar la Real orden de 18 de Octubre de 1898 á que se refiere en su informe la Comisión mixta de Alicante.

En su virtud, oído el informe que antecede; y

Considerando que si bien los razonamientos de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado interpretan fielmente el pensamiento del legislador, por otra parte la letra de la ley de Reclutamiento no determina nada sobre el punto objeto de la consulta, y por lo que

hace al art. 99 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, su texto atribuye de un modo explícito á las Comisiones provinciales el derecho de fijar los turnos con arreglo á los cuales sus individuos han de asistir á las sesiones de las mixtas de reclutamiento, sin que el art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897 contradiga en su esencia ni limite lo preceptuado en el referido artículo del reglamento.

Considerando además que la Real orden de 18 de Octubre de 1898 ordenando que las Comisiones mixtas nombren ponencias para estudiar los expedientes, no procede de este Ministerio, sino del de la Guerra;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que las Comisiones provinciales están facultadas para establecer los turnos con que han de asistir á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento los Diputados provinciales que forman parte de ésta, y según determina el art. 99 del reglamento.

2.º Que el art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, en nada disminuye esas facultades, pues sólo previene la fecha y forma en que se han de hacer la designación de turnos y el señalamiento del orden de las suplencias.

3.º Que se recomiende á las Comisiones provinciales la conveniencia de que los referidos turnos sean lo más breve posibles, semanales y aun diarios; y

4.º Que habiéndose dictado el vigente reglamento por el Ministerio de la Guerra, se comunique al mismo la Real orden interesándole se sirva proceder á la reforma de los artículos correspondientes en el sentido que indica la Sección del Consejo de Estado en su informe, así como se revoque la Real orden de 18 de Octubre de 1898, que se opone á lo preceptuado por los artículos 124 de la ley y 121 y 122 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1902.

MORET.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

## ALCALDÍAS

SANTA MARTA.

*Exposición del repartimiento de gastos para extinción de langosta.*

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento formado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas de la contribución territorial, para atender á los gastos de la extinción de la langosta en el presente año, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para que los individuos que se crean agraviados, presenten en dicho plazo las reclamaciones que á sus intereses convengan.

Santa Marta 3 de Mayo de 1902.  
—El Alcalde, Telesforo Galindo.

*Anuncio de subasta.*

El día 1.º de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del Secretario de Ayuntamiento, la pública subasta para el arriendo de las barcas de Jaranda y Bazagona, sobre el rio Tiétar, de los propios de esta ciudad, á pliegos cerrados, extendidos en el papel correspondiente, con arreglo al modelo, unido á este anuncio.

Los indicados arrendamientos se hacen por cuatro y medio años, que empiezan en 1.º de Julio próximo y terminan en 31 de Diciembre de 1903, bajo el tipo anual de 200 y 250 pesetas, respectivamente, debiendo consignarse para tomar parte en las subastas, el 5 por 100 de referidas cantidades en la Depositaria municipal, cuya suma elevará el mejor licitador al 10 por 100 del total importe del remate en los cuatro y medio años como fianza definitiva del contrato.

La primera hora de la subasta se dedica á la presentación de pliegos, y la segunda á la apertura de los mismos y adjudicación provisional de aquéllas, conforme á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Plasencia 14 de Mayo de 1902.  
—El Alcalde, Manuel Vidal.

*Modelo de proposición.*

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, como también resguardo del depósito requerido, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la barca de..., sobre el rio Tiétar, de los propios de esta ciudad, y aceptándolas en todas sus partes, ofrece por cada un año de los cuatro y medio, que comprende el contrato, la suma de... pesetas (en letra).

Plasencia 1.º de Junio de 1902.

## VILLANUEVA DE LA SIERRA.

*Gremio de cereales y de alcoholes.*

Se hallan terminados los repartos gremiales formados por los representantes respectivos para cubrir el cupo correspondiente á los grupos de cereales y de alcoholes para el año de 1901, y se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo empleado se halla autorizado para recibir las reclamaciones escritas, por término de ocho días, contados desde el que sea inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los agraviados y reclamar de agravio, si les conviniere.

Villanueva de la Sierra y Mayo 10 de 1902.—El Alcalde, Nicolás Luis.

## VALDASTILLAS.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento,

en el plazo de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten las respectivas traslaciones de dominio, en los que habrá de constar la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó la de hallarse exentos de su pago, sin cuyo requisito no se alterarán las riquezas con que figuran en los amillaramientos y repartos, según establece el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Valdastillas 12 de Mayo de 1902.  
—El Alcalde, Angel Lorenzo.

## GARVIN.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de formarse para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año 1903, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos del impuesto de traslación de dominio ó exención de los mismos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Garvín á 7 de Mayo de 1902.—  
El Alcalde, Saturnino Muñoz.

## LA CUMBRE.

*Exposición del repartimiento adicional de langosta.*

Se halla formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de este distrito municipal, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, y queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

La Cumbre 7 de Mayo de 1902.—  
El Alcalde, Matías Castro.

## SANTA ANA.

*Exposición del repartimiento adicional de langosta.*

Terminado el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria, mandado formar á consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho

días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles; transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Santa Ana 5 de Mayo de 1902.—  
El Alcalde, Julián Mayordomo.

## DELEITOSA.

*Extinción de langosta.*

Terminado el repartimiento de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, por los errores numéricos que noten, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Deleitosa 8 de Mayo de 1902.—  
El Alcalde, Vicente Palomo.

## SERRADILLA.

*Repartimiento para la extinción de la langosta.*

Terminado el repartimiento individual que aconseja el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, para atender á los gastos de extinción de la langosta, basado en las riquezas rústica y pecuaria sobre las cantidades del Tesoro, se expone al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán presentar reclamaciones los perjudicados.

El tiempo de exposición empezará á correr y contarse desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Serradilla 8 de Mayo de 1902.—  
El Alcalde, Manuel Sánchez Mateo.

## PESGA.

*Extinción de langosta.*

Terminado el reparto individual de esta villa, para la extinción de la langosta, mandado formar por el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, sobre las cuotas mayores de 10 pesetas en la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesga 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Domínguez.—El Secretario, Juan Arrojo Terrón.

## VALDEHUNCAR.

*Exposición del reparto para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria corres-

pondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este término municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público desagravio, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Valdehuncar 7 de Mayo de 1902.—  
El Concejal encargado, Lucas Nuevo.

## CASILLAS DE CORIA.

*Extinción de la langosta.*

Se ha terminado el repartimiento de esta villa para atender á los gastos de extinción de la langosta, girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, con eliminación de las cuotas menores de 10 pesetas, conforme á la Ley de 21 de Marzo último.

En su consecuencia, queda expuesto mencionado reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes gusten; en la inteligencia que después, no serán atendidas sus reclamaciones.

Casillas de Coria 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pablo Martín.

## SANTIBAÑEZ EL ALTO.

*Extinción de langosta.*

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, formado de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos entablen las reclamaciones que crean oportunas.

El plazo de ocho días empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santibañez el Alto á 8 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Fernando Boinilla.

## ZARZA DE GRANADILLA.

*Anuncio.*

El día catorce del actual desapareció de las inmediaciones de la Casa del Lindón, de este término municipal, de don Basilio Esteban Lorenzo, una potra de la propiedad de este señor, de las señas siguientes:

De dos años, pelo negro, calzada de los remos traseros, hierro B en la nalga derecha.

Se suplica á las autoridades ó particulares que tengan noticias de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para comunicarlo á su dueño.

Zarza de Granadilla veintisiete de Abril de mil novecientos dos.—  
El Alcalde, Carlos Rodríguez.